



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 05/04/2019	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 58
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2019-000026-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de l'estudi de detall de l'àrea edificable núm. 12 del Campus de Vera (Universitat Politècnica de València).		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00058

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9/01/19 (NRE 00113 2019 001098) la entidad Universidad Politécnica de València (en adelante, UPV) solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar el estudio de detalle del área edificable nº. 12 del Campus de Vera de la Universidad Politécnica de València, acompañada del documento inicial estratégico y borrador del estudio de detalle.

SEGUNDO. Emitido informe favorable por el Servicio de Planeamiento el 25/01/19, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 28/01/19, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

CUARTO. El ámbito del estudio de detalle se ciñe al perímetro del área edificable nº. 12, área delimitada en el vigente 'Plan especial de la Universidad Politécnica de València modificación puntual nº. 5 y documento refundido', aprobado definitivamente en febrero de 2014. Dicho ámbito ocupa una superficie de 52.940,23m².

QUINTO. En el expediente, obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Energía Renovables y cambio Climático, de 20/02/19, informando que en el ámbito de sus competencias no tiene aportación alguna que ofrecer respecto de la actuación propuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Informe favorable de la Subdirecció General de Planificació Ferroviària del Ministeri de Foment, de 04/03/19, recomençant mantenir les disposicions recollides en el Plan especial de la UPV, modificació puntual nº. 5 y documento refundido, respecto a los futuros desarrollos arquitectónicos que puedan tener lugar en el ámbito del estudio de detalle.

- Informe del Servicio de Jardinería, de 25/03/19, en el que indica estar conforme con la opción 4C descrita en la alternativa 4 del borrador del estudio de detalle, señalando que en la fase obras se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Dado que en la fotografía aérea se observa alguna vegetación en parte de la superficie afectada, debería hacerse un estudio pormenorizado de dicha vegetación, ficha de arbolado, arbustos, etc, tanto de los que se mantienen como de los que se pretende eliminar para, en su caso, plantear la solución para cada ejemplar arbóreo o arbustivo afectado.
- Previo al inicio de las obras deberá proteger los árboles a mantener instalando un vallado de tablonas, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3,00 metros. Si solo debe protegerse el tronco, la protección se realizará colocando un tubo corrugado de PVC alrededor de éste, sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.
- Si fuera necesaria la desafección de algún árbol de los existentes, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal de tala o trasplante por escrito y en el Registro de Entrada municipal.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del estudio de detalle consiste en la fijación de los volúmenes edificables en el área edificable nº. 12 de la UPV (AE-12), con el fin de posibilitar la continuidad de los espacios libres no edificables sobre rasante del Campus de Vera de la UPV hasta la Ciudad Politécnica de la Innovación (CPI), eliminando el conjunto de construcciones de carácter temporal, y delimitando la ocupación y edificabilidad de las nuevas construcciones acordes a las necesidades y demandas actuales de la UPV. Esta nueva distribución no modifica los parámetros que establece el vigente plan especial de la Universidad Politécnica de València, modificación puntual número 5 y documento refundido aprobado definitivamente en febrero de 2014, afectando a la ordenación pormenorizada, motivo por el cual a este supuesto le es de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

El DIE también describe el marco general de la actuación propuesta, realizando, a su vez, una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Plantea incluir 5 nuevos volúmenes, con una ordenación volumétrica según ejes cartesianos, que genera un frente edificable recayente a la avda. de los Naranjos según bloques lineales de hasta 6 alturas orientados norte-sur y alineados (AE122 y AE123). Tras ellos y paralelos a éstos, aparecen otros dos volúmenes de un máximo de 2 alturas (AE121 y AE124). En esta alternativa, el volumen correspondiente a los invernaderos recayentes a la calle Belisario Betancur se mantiene, aunque alineado ahora según los ejes de la ordenación. Finalmente, el volumen AE125 está situado junto al edificio 8P, por el norte; y se corresponde con el fondo de perspectiva final de las áreas libres del Campus. Su planta trapezoidal se adapta a la geometría de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



la calle Belisario Betancur, en curva. Este edificio funciona como hito visual y fondo de perspectiva, con una planta baja de zócalo continuo y una torre de superficie reducida que se eleva hasta 6 plantas de altura.

Alternativa 2: Se insertan 6 nuevos volúmenes. La operación consiste, en el frente sur de la parcela, en repetir las consideraciones de la alternativa 1, con boques lineales paralelos y alineados de, como máximo, 6 y 2 alturas (AE122, AE123, AE125 y AE126). Sin embargo, el frente recayente a las áreas libres del campus se resuelve mediante dos edificios en forma de *palazzinas* (AE121 y AE124), de 6 plantas máximas de altura, que otorgan la imagen de un proyecto unitario como fondo de perspectiva y dilatan los espacios abiertos de fin de recorrido de la calle Belisario Betancur.

Alternativa 3: Al igual que ocurre en las alternativas 1 y 2, al sur del edificio 8P, se sitúan dos bloques paralelos, el recayente a la avda. de los Naranjos de hasta 6 plantas (AE125) y, el recayente al interior, de hasta 2 plantas (AE124) y de volumetría igual al existente 8P (destinado a su ampliación). La alternativa 3, además, también repite la operación de la alternativa 1, construyendo un edificio de basamento continuo en planta baja y una torre de superficie reducida de hasta 6 plantas como fondo de perspectiva de las áreas libres del campus (AE123). No obstante y en el caso de esta alternativa, se plantean, en la parte oeste de la parcela, dos edificaciones en forma de *palazzinas*, de 6 alturas, que esponjan, en superficie, las áreas libres y el frente edificable recayente a la avda. de los Naranjos.

Alternativa 4: Se establecen 4 volúmenes que absorben la edificabilidad existente. Paralelo al edificio 8P, esta vez en su lado norte, se construye un volumen (AE124) equivalente al preexistente pero ligeramente desplazado de sus alineaciones por la posición del sótano subterráneo de instalaciones. A su vez, y como ocurría en la alternativa 3, en el lado oeste del área se insertan dos edificios a modo de *palazzinas* de 6 alturas máximas (AE121 y AE122). Finalmente, y materializando el alzado de la avda. de los Naranjos, se sitúa un volumen (AE123) paralelo y alineado, con un máximo de 6 alturas. Esta opción ha sido la más cercana a los intereses de la Universitat Politècnica, pues permite la construcción de un gran edificio, unitario, recayente a la avda. de los Naranjos, que absorberá las actuales demandas de espacio de la Universidad. A partir de esta elección, se han estudiado distintas alternativas que varían la posición de las palazzinas (AE121 y AE122 - opciones 4A, 4B y 4C).

El movimiento de los edificios AE121 y AE122 hacia el norte y el sur genera situaciones distintas, relaciones diferentes entre los edificios, y de ésta con las áreas libres del campus.

La solución adoptada finalmente, que es la de la alternativa 4 en su modalidad 4C, concentra la edificación en el frente sur del área, para permitir la continuidad de los espacios libres no edificables sobre rasante en el Campus de Vera de la UPV y responde a las necesidades actuales de la Universitat Politècnica de València, manifestadas por sus representantes públicos. Ello permitirá construir un edificio (AE124) de similares características al existente edificio (8P),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



recayendo al norte del mismo, de dos plantas de altura y cuya posición se adecúa al trazado preexistente de las galerías subterráneas. Al suroeste del área AE-12 se podrán construir dos edificios de hasta 6 plantas, a modo de *pallazzinas*, lo cual permitirá dilatar los espacios libres tanto desde el interior del campus como desde el frente edificable recayente a la avda. de los Naranjos. La edificabilidad asignada a estos edificios (AE121 y AE122) agota el sólido capaz definido por las alineaciones y el número máximo de plantas, permitiendo además construir la planta de usos complementarios en la cubierta. El resto de la edificabilidad asignada al área AE-12 se absorbe con la construcción de un edificio de mayor envergadura (AE123) en el sureste de la misma. Este edificio, de mayor envergadura posibilitará resolver programas educacionales más amplios.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a los siguientes:

- Colegio Mayor 'Galileo Galilei'.
- Asociación de Vecinos Malvarrosa.
- Asociación de Vecinos y Vecinas Playa Patacona-Vera.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. De las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental se considera que respecto a la posible afección paisajística que pudiera tener la propuesta planteada, se concluye que el estudio de detalle únicamente consiste en fijar volúmenes en la parcela dotacional pública (AE-12), donde se ubica en la actualidad una edificación de las mismas características que la prevista en el ámbito por parte del planeamiento vigente, no produciéndose, por tanto, efectos a señalar en la percepción del paisaje urbano. Únicamente pudiera existir una afección en la vegetación existente a la hora de la ejecución de la obra, en la que se deberá seguir las condiciones establecidas por el Servicio de Jardinería de fecha 25/03/19.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, el estudio de detalle del área edificable nº. 12 del Campus de Vera de la Universidad Politécnica de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que el estudio de detalle del área edificable nº. 12 del Campus de Vera de la Universidad Politécnica de València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 4 en su modalidad 4C indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de estudio de detalle del área edificable nº. 12 del Campus de Vera, presentada por la Universidad Politécnica de València, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del estudio de detalle del área edificable nº. 12 del Campus de Vera de la Universidad Politécnica de València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 4 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe debiendo tener en cuenta que, en la fase de ejecución de las obras, se debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Jardinería de 25/03/19.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado al colegio mayor 'Galileo Galilei', a la Asociación de Vecinos Malvarrosa, y a la Asociación de Vecinos y Vecinas Playa Patacona-Vera.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	05/04/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427